

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 1 DE JULIO DE 2004

Nº 25,084

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº DINAC-1-07-04

(De 11 de marzo de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y WALTER CECILIO MEDRANO UREÑA, CON CEDULA Nº 8-209-1565 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A. (COPISA)".

..... PAG. 3

CONTRATO Nº DINAC-1-20-04

(De 11 de marzo de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALBERTO GONZALEZ JURADO, CON CEDULA Nº 4-61-948 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ININCO, S.A. "..... PAG. 9

CONTRATO Nº DINAC-1-23-04

(De 11 de marzo de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALFONSO QUINTERO A., CON CEDULA Nº 8-423-765 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA C.I.A. INGENIEROS, S.A. "..... PAG. 15

CONTRATO Nº DINAC-1-028-04

(De 14 de abril de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO E. PARDO MILLAN, CON CEDULA Nº 8-448-573 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. "..... PAG. 22

CONTRATO Nº DINAC-1-42-04

(De 14 de febrero de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y MARTIN FELIPE SOSA S., CON CEDULA Nº 8-222-886 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. "..... PAG. 28

CONTRATO Nº DINAC-1-44-04

(De 15 de abril de 2004)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO E. PARDO M., CON CEDULA Nº 8-448-573 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. "..... PAG. 34

CONTRATO Nº DINAC-1-147-03

(De 28 de noviembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TOMAS ERNESTO ARIAS BARRAZA, CON CEDULA Nº 4-95-566 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, S.A. (SERMACO, S.A.) "

..... PAG. 42

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONTRATO N° DINAC-2-162-03

(De 23 de octubre de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JAIME MORA SOLIS, CON
CEDULA N° 7-66-710” PAG. 48

CONTRATO N° DINAC-2-173-03

(De 19 de noviembre de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y PEDRO A. BARSALLO, CON
CEDULA N° 8-78-684” PAG. 51

CONTRATO N° DINAC-1-176-03

(De 31 de marzo de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y OCTAVIO MIGUEL STROCCHIA
CEDENO, CON CEDULA N° N-2-56-827, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA CONSTRUCTORA ASFALTICA S.A.” PAG. 55

ADENDA N° 3

AL CONTRATO N° CAL-1-09-02

(De 3 de octubre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA NOVENA DE LA ADENDA N° 2 AL
CONTRATO N° CAL 1-09-02 Y LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO CAL-1-09-02, TAL
CUAL QUEDO A SU VEZ MODIFICADA POR LA CLAUSULA CUARTA DE LA ADENDA N° 2”
..... PAG. 61

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ENTRADA 764-03

(De 26 de mayo de 2004)

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL DR. MARIO J. GALINDO H.,
CONTRA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 20.946-2001-J.D. DICTADA POR LA
CAJA DE SEGURO SOCIAL” PAG. 63

AVISOS Y EDICTOS PAG. 73

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

~~PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL~~
~~PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES~~
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO N° DINAC-1-07-04
(De 11 de marzo de 2004)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-234-613, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **WALTER CECILIO MEDRANO UREÑA**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-209-1565, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A. (COPISA)**, Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Tomo 673, Folio 563, Asiento 133317, con Licencia Industrial N° 8-98, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N° 21-03**, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO CAÑAZAS – LAS HUACAS, PROVINCIA DE VERAGUAS**", celebrado el día 30 de junio de 2003, adjudicado mediante Resolución N° DS-MOP-DINAC-220-03, de 24 de noviembre de 2003, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO CAÑAZAS – LAS HUACAS, PROVINCIA DE VERAGUAS**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CAPABASE, PRIMER SELLO, SEGUNDO SELLO, MATERIAL SELECTO O SUBBASE, RIEGO DE IMPRIMACIÓN, CUNETAS PAVIMENTADAS EN "V" (0.45 MTS.).

Además: Tubería de hormigón reforzada (0.45m. de Ø), mampostería de piedra, cunetas transitables o llaneras reforzadas, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
4. La Propuesta
5. Documentos de la Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 19/100 (B/.801,252.19)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.558,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.86.503 del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 19/100 (B/. 243,252.19)** será cargada al Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 57/100 (B/.24,037.57)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, que será pagada la suma de **DIECIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.18,000.00)**, con cargo a la Partida N° 0.09.1.5.001.02.86.503, del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **SEIS MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 57/100 (B/.6,037.57)**, con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza Definitiva o de Cumplimiento del Contrato N° 070-001-000000051-000000, de la CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por un monto de CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 10/100 (B/. 400,626.10), con una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Ingeniero Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA, de incluir el Contrato la construcción de algún puente, suministrará e instalará por su cuenta, DOS (2) Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato. ✓

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos, se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para **EL ESTADO**: Dirección Nacional de Administración de Contratos,
Ministerio de Obras Públicas
Curundu, Edificio 10-22
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle F y G Parque Lefevre
Tel: 224-1877 Fax: 221-6860.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA.

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 08/100 (B/.267.08)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES.

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **OCHOCIENTOS UN BALBOAS CON 30/100 (B/. 801.30)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de 2004.

POR EL ESTADO

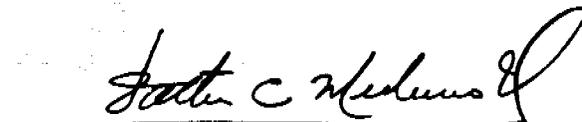


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



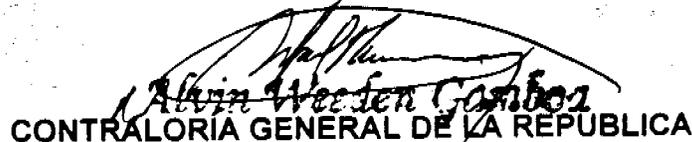
NORBERTO DELGADO
Director Nacional del Proyecto
de Dinamización

POR EL CONTRATISTA



WALTER CECILIO MEDRANO UREÑA
Cédula N° 8-209-1565
CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, primero (1º) de abril de 2004

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° DINAC-1-20-04
(De 11 de marzo de 2004)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 8-234-613, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **ALBERTO GONZÁLEZ JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-61-948, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ININCO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 50801, Rollo 3393, Imagen 136, con Licencia Industrial N° 4608, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **Acto Público N° 28-03**, para la "**REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS C.P.A. - SAN PABLO NUEVO ABAJO - CAÑAS BLANCAS - (DAVID - QUERÉVALO) - COROZAL, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", celebrado el día 18 de agosto de 2003, adjudicado mediante Resolución N° **DS-MOP-DINAC-205-03** de 20 de noviembre de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, la "**REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS C.P.A. - SAN PABLO NUEVO ABAJO - CAÑAS BLANCAS - (DAVID - QUERÉVALO) - COROZAL, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CAPABASE, PRIMER Y SEGUNDO SELLO, ESCARIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CALZADA.

Además: Tuberías de hormigón reforzado, clase III, de 0.45m. de Ø, conformación de cunetas o zanjas de drenajes, mampostería de piedras, cuneta pavimentada en "V" (de 45cms), etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
4. La Propuesta
5. Documentos de Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 79/100 (B/. 539,479.79)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.88.503, del presupuesto de la vigencia fiscal de año 2004.

EL ESTADO aportará la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 39/100 (B/.16,184.39)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá. Dicha suma será con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.88.503, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 2112123, de la Compañía **American Assurance Corp.**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 90/100 (B/. 269,739.90)**, con una vigencia de Ciento Ochenta (180) Días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA, de incluir el Contrato la construcción de algún puente, suministrará e instalará por su cuenta, **DOS (2)** Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Administración Nacional de Administración de Contratos
Edificio 1022, Curundú
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Las Lomas, David, Chiriquí
Apartado 32
Tel.: 776-9549 – 776-9614.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 82/100 (B/.179.82)**, por cada día que transcurra pasada

la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 539.50)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de 2004.

POR EL ESTADO



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

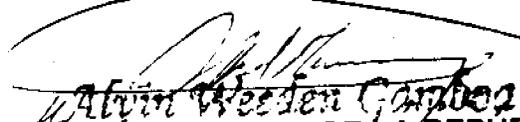


NORBERTO DELGADO D.
Director del Proyecto de
Dinamización

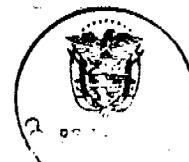
POR EL CONTRATISTA

ALBERTO GONZÁLEZ JURADO
Cédula N° 4-61-948

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Panamá, dos (2) de abril de 2004

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° DINAC-1-23-04
(De 11 de marzo de 2004)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-234-613, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **ALFONSO QUINTERO A.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-423-765, quien actúa en nombre y representación de la empresa **C.A.I. INGENIEROS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 420008, Documento 368268, con Licencia Industrial N° 2002-5544, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **Acto Público N° 27-03**, para la **"REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS QUEBRADA BONITA – QUEBRADA BONITA ADENTRO Y BUENA VISTA – ALTOS DE DIVISA, PROVINCIA DE COLÓN"**, celebrado el día 18 de agosto de 2003, adjudicado mediante Resolución N° **DS-MOP-DINAC-207-03** de 5 de diciembre de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, la **"REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS QUEBRADA BONITA – QUEBRADA BONITA ADENTRO Y BUENA VISTA – ALTOS DE DIVISA, PROVINCIA DE COLÓN"**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Remoción de Tuberías, Colocación de Tuberías, Escarificación y Conformación de Calzada, Cunetas Pavimentadas, Colocación de Capa Base, Imprimación, Primer y Segundo Sello y Colocación de Hormigón Asfáltico.

Además: Señalización, Construcción de Acera, Cordón Cuneta y Floreos, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y

administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
4. La Propuesta
5. Documentos de Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 42/100**

(B/.566,879.42), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.462,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.57.503, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 42/100 (B/.104,879.42)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **DIECISIETE MIL SEIS BALBOAS CON 38/100 (B/.17,006.38)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.57.503 del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **DOCE MIL SEIS BALBOAS CON 38/100 (B/.12,006.38)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° TBI-F-02-0453-0, del Contrato N° DINAC-1-23-04 de la entidad bancaria **TOWERBANK**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 71/100 (B/. 283,439.71)**, con una vigencia de Ciento Cincuenta (150) Días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA, de incluir el Contrato de la construcción de algún puente, suministrará e instalará por su cuenta, DOS (2) Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya, El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO:** Ministerio de Obras Públicas
Administración Nacional de Administración de Contratos
Edificio 1022, Curundu
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA:** Avenida Ramón Arias,
Edificio Ropardi, Piso N° 2, Suite 2B-1
Teléfonos: 236-3308
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100 (B/188.95)**, por cada día que

transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 90/100 (B/.566.90)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de 2004.

POR EL ESTADO



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO DELGADO D.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA



ALFONSO QUINTERO A.
C.A.I. INGENIEROS, S.A.
Cédula N° 8-423-765

REFRENDO:



Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintiséis (26) de abril de 2004

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

M.E.F./M.O.P./M.I.V.I./M.E./M.I.N.S.A./P.N.U.D

**CONTRATO Nº DINAC-1-028-04
(De 11 de marzo de 2004)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-234-613, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO E. PARDO MILLÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial Nº 8-6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público Nº 31-03, para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO: CALLE LOS REMEDIOS, CALLE A, CALLE NUEVA AVENTURA Y CALLE CIRCUNVALACIÓN LA SOLEDAD, PROVINCIA DE VERAGUAS"**, celebrado el nueve (9) de septiembre de 2003, adjudicado mediante Resolución Nº DS-MOP-DINAC-206-03, de 5 de diciembre de 2003, hemos convenido celebrar el presente contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **"REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO: CALLE LOS REMEDIOS, CALLE A, CALLE NUEVA AVENTURA Y CALLE CIRCUNVALACIÓN LA SOLEDAD, PROVINCIA DE VERAGUAS"** de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para el Acto Público Nº 31-03, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Conformación de Calzada, Colocación de Tuberías, Construcción de Cunetas Pavimentadas, Colocación de Material Selecto y Capabase, Riego de Imprimación, Primer y Segundo Sello, Conformación de Cunetas.

Además: Limpieza y Conformación de Cauce, Señalización y Limpieza de Tubo, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible,

herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto ~~forman~~ parte integrante del mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000000056-000000 del Contrato N° DINAC-1-028-04, expedida por la Cía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUATRO BALBOAS CON 58/100 (B/.226,104.58)**, con una vigencia de Ciento Ochenta (180) Días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIETE (7)** días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**:
Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Administración de Contratos
Curundú, Edificio 1022
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá
- b) Para **EL CONTRATISTA**:
Calle "W", Casa 7-50
Corregimiento de Parque Lefevre
Dirección Postal: Apartado 6-3743, El Dorado
Tel.: 221-4814 - 221-8722 - FAX: 224-7320.



mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
- 3- Notas aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
- 4- La Propuesta
- 5- Documentos de la Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 15/100 (B/. 452,209.15)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 311,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.03.95.502, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 15/100 (B/.141,209.15)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 67/100 (B/. 13,566.67)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, que será pagada la suma de **NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 9,000.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.03.95.502, del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 67/100 (B/. 4,566.67)**, con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento, por el Cincuenta (50%) por Ciento del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida. Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como

la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 73/100 (B/. 150.73)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

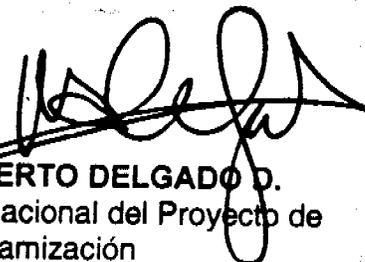
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 del 26 de Diciembre de 2002 que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 de 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de Diciembre de 2002.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de 2004.

POR EL ESTADO:



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO DELGADO D.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA:



DIEGO E. PARDO MILLÁN
Asfaltos Panameños, S.A.
Céd. 8-448-573



REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintitres (23) de abril de 2004

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° DINAC-1-42-04
(De 14 de febrero de 2004)

Entre los suscritos, a saber, **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, basado en la excepción del procedimiento de selección del contratista, autorización para contratación directa, y concepto favorable al contrato emitida por el Consejo Económico Nacional mediante Nota N° CENA 034 de 10 de febrero de 2004, por una parte, y el señor **MARTÍN FELIPE SOSA S.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 8-222-886, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Licencia Industrial N° 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Solicitud de Oferta N° **01-04**, para el "**PARCHEO SUPERFICIAL Y PROFUNDO EN EL DISTRITO DE ARRAJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ**", hemos convenido celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo los trabajos de "**PARCHEO SUPERFICIAL Y PROFUNDO EN EL DISTRITO DE ARRAJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo en todo con el Documento de Base y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

PARCHEO SUPERFICIAL Y PROFUNDO

SEGUNDA: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de obra, el documento que sirvió de bases a la Solicitud de Oferta N° 01-04 del Ministerio de Obras Públicas y la propuesta hecha por **EL CONTRATISTA**.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El documento de Base.
- 3- La Oferta.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE DÍAS (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 (B/.522,647.00)** de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.601.01.12.502 de la vigencia fiscal del Presupuesto del año dos mil cuatro (2004).

SEXTA: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento de Bases.

1. **EL CONTRATISTA** presentará la cuenta a la Dirección de Inspección para su revisión y aprobación. Aprobada la misma, se devolverá a **EL CONTRATISTA** para que sea entregada a receptoría de cuentas del departamento de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, la que tramitará la cuenta para los registros presupuestarios y contables correspondientes.
2. Efectuados los registros contables y presupuestarios, la cuenta se remitirá a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República del Ministerio de Obras Públicas, la enviará a la sede de la Contraloría General, para su trámite y aprobación.
3. Recibida la cuenta en el Ministerio de Obras Públicas, aprobada por la Contraloría, se tramitará el pago correspondiente.

SÉPTIMA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido

constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B53025, de la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.261,373.50)**, con una vigencia de ciento veinte (120) días a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMA: SEÑALIZACIONES Y/O RETENCIONES DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. El letrero será colocado en un lugar visible, donde señale el Ingeniero Residente y al final de la obra será entregado a **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Documento de Bases.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTA: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de

hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**: Curundu, Edificio 10-22,
Administración Nacional de Contratos
Ministerio de Obras Públicas,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle 19, Río Abajo, Vía España Final.
Teléfono: 323-7000.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVA: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 24/100 (B/.174.24)** cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENA: TIMBRES

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el artículo 8 de la Ley 61 del 26 de Diciembre de 2002 que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del artículo 13 del Decreto ejecutivo 18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de Diciembre de 2002.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas
Cédula N° 8-309-748

POR EL CONTRATISTA

MARTÍN FELIPE SOSA S.
Constructora Urbana, S.A.
Cédula N° 8-22-886

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintiuno (21) de abril de 2004

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO** Ministerio de
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

**CONTRATO N° DINAC-1-44-04
(De 15 de abril de 2004)**

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **NORBERTO DELGADO D.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-234-613, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO E. PARDO M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83 con Licencia Industrial N° 8-6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **Acto Público N° 34-03**, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO (SANTIAGO - LA COLORADA) - MARTINCITO Y CIRCUNVALACIÓN LOS HATILLOS, PROVINCIA DE VERAGUAS"**, celebrado el día 22 de septiembre de 2003, adjudicado mediante Resolución N° **DS-MOP-DINAC-234-03** de 30 de diciembre de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO (SANTIAGO - LA COLORADA) - MARTINCITO Y CIRCUNVALACIÓN LOS HATILLOS, PROVINCIA DE VERAGUAS"**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Escarificación y Conformación de Calzada, Colocación de Tuberías, Cunetas Pavimentadas, Colocación de Material Selecto, Capabase y Hormigón Asfáltico, Colocación de Primer y Segundo Sello.

Además: Remoción de Tuberías, Zampeado y Señalización, etc.,

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO**

DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
4. La Propuesta
5. Documentos de Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA**

MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 78/100 (B/.450,194.78), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo de la siguiente manera: la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.95,800.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.85.503 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 78/100 (B/.354,394.78)** con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON 84/100 (B/.13,505.84)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y El Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.85.503 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **OCHO MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON 84/100 (B/.8,505.84)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2005.

DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
4. La Propuesta
5. Documentos de Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 78/100 (B/.450,194.78)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo de la siguiente manera: la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.340,276.00)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.85.503 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 78/100 (B/.109,918.78)** con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON 84/100 (B/.13,505.84)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y El Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera: **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.10,524.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.02.85.503 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004 y la diferencia de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 84/100 (B/.2,981.84)**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2005.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000000139-000000, de la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 39/100 (B/. 225,097.39)**, con una vigencia de Ciento Veinte (120) días Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Ingeniero Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA, de incluir el Contrato de la construcción de algún puente, suministrará e instalará por su cuenta, DOS (2) Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya, El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las

condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO:** Ministerio de Obras Públicas
Administración Nacional de Administración de Contratos
Edificio 1022, Curundu
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA:** Parque Lefevre
CALLE "W", Casa 7-50
Tel.: 221-4814 – Fax: 224-7320.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 06/100 (B/.150.06)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 del 26 de Diciembre de 2002 que modifica el numeral 28 del Artículo 973

del Código Fiscal y a lo reglamentado por el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 del 20 de marzo de 2003 que reglamenta la Ley 61 de 26 de Diciembre de 2002.

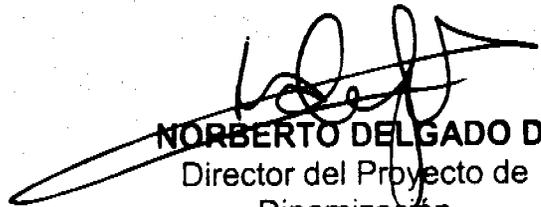
El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de 2004.

POR EL ESTADO



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas



NORBERTO DELGADO D.
Director del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA



DIEGO E. PARDO M.
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.
Cédula N° 8-448-573

REFRENDO:



Alvin Wiesten Gamba
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintidós (22) de abril de 2004

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO Nº DINAC-1-147-03
(De 28 de noviembre de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en *opinión favorable* al contrato emitida por el Consejo Económico Nacional mediante nota No. CENA 371 de fecha 7 de octubre de 2003, y el *concepto favorable* al contrato emitido mediante resolución del Consejo de Gabinete No. 114 de 12 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial No. 24929 de 17 de noviembre de 2003, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **TOMÁS ERNESTO ARIAS BARRAZA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-566, quien actúa en nombre y representación de la Asociación Accidental conformada por las empresas **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (SERMACO, S.A.)**, empresa líder del grupo, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 344425, Rollo 59467, Imagen 42, con Licencia Industrial Nº 4-4784 de 16 de septiembre de 1998; **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, S.A., (CODINASA)**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 147573, Rollo 15285, Imagen 122, con Licencia Industrial Nº 8-5537 de 23 de septiembre de 1985 y **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 311380, Rollo 48593, Imagen 41, con Licencia Industrial Nº 1996-8092 de 6 de agosto de 1996, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **Licitación Pública Nº 06-03**, para la "**REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4^{TO} TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCIÓN II (ESTACIÓN 362K A ESTACIÓN 378K + 100), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", celebrada el día 22 de abril de 2003, adjudicada mediante Resolución Nº **DS-MOP-DINAC-186-03**, de 28 de julio de 2003, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4^{TO} TRAMO: GUABALÁ – LAS VUELTAS, SECCIÓN II (ESTACIÓN 362K A ESTACIÓN 378K + 100), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para la Licitación Pública Nº 06-03, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Excavación No Clasificada de Desperdicio y Material Desechable, Capabase, Imprimación y Doble Sello, Construcción de Pasos Elevados Peatonales, Ensanche con Pavimento de Hormigón Pórtland de 0.55m y 0.25m de espesor.

Además: Limpieza y desraigue, cunetas pavimentadas en "V", hormigón reforzado, acero de refuerzo grado 40, señalamiento horizontal y vertical, mantenimiento y reparación de puentes vehiculares, etc.

SEGUNDO: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible,

herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Pliego de Cargos.
 - a) Condiciones Especiales
 - b) Condiciones Generales
 - c) Especificaciones Suplementarias
 - d) Especificaciones Técnicas
 - e) Planos
- 3- Addendas
- 4- Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación).
- 5- La Propuesta.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **OCHO (8) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTO: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTE BALBOAS CON 50/100 (B/.3,495,020.50)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, la suma de **DOS MILLONES CON 00/100 (B/.2,000.000.0)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.602.02.07.503 del Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004.

La diferencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTE BALBOAS CON 50/100 (B/.1,495,020.50)**, será cargada al Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2005.

SEXTO: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento, por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° TBI-F-02-0369-0 del Contrato N° DINAC-1-147-03, expedida por la entidad bancaria TOWEBANK, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON 25/100 (B/. 1,747,510.25)**, con una vigencia de Ocho (8) meses Calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, ~~EL ESTADO~~ retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce, al principio y al final del Proyecto, las que colocará en monolitos de bloques aprobados por el Ingeniero. Además suministrará e instalará dos (2) placas de bronce en cada uno de los puentes que construya o rehabilite. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

DÉCIMO PRIMERO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO SEGUNDO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO CUARTO: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Administración de Contratos
Curundu, Edificio 1022
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Urbanización San Antonio, David.
Dirección Postal 625, David, Prov. de Chiriquí.
Tel. 776-8693 - FAX: 776-9694.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, **NO** exime de su responsabilidad por el



comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO OCTAVO: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/1,165.00)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO NOVENO: TIMBRES

Al original de este Contrato se le adhiere liquidación fiscal por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 05/100 (B/3,495.05)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2003.

POR EL ESTADO:



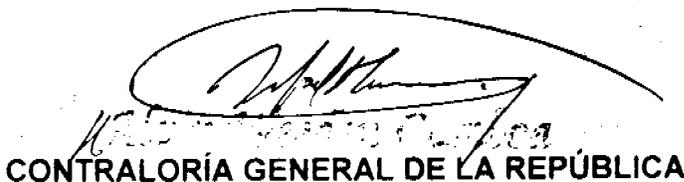
EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:



TOMÁS E. ARIAS BARRAZA
Servicios de Mantenimiento, S.A. (SERMACO,
S.A.) Compañía de Ingenieros Asociados, S.A.
(CODINASA) Grupo Corporativo GS., S.A.

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4

Panamá, 21 de abril de 2004

REPÚBLICA DE PANAMA**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

CONTRATO N° DINAC-2-162-03
(De 23 de octubre de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-309-748, actuando en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, **JAIME MORA SOLÍS**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal número 7-66-710, con oficinas en el Edificio P. H. Georges Bank & Trust, Piso 16, Calles 50 y 74 de esta ciudad, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONSULTOR se obliga a prestar sus servicios profesionales a **EL ESTADO**, como Apoderado especial dentro del proceso arbitral instaurado por ICA PANAMA, S.A. en contra de la República de Panamá.

SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento a lo contenido en la cláusula primera de este contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a desarrollar las siguientes funciones:

- a. Actuar como Apoderados Especiales designados por **EL ESTADO** en el proceso arbitral instaurado por ICA PANAMA, S.A. en contra de LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, por razón de los temas planteados, en la nota No. DG/MOP/007/01 de 8 de marzo de 2001, la nota DG/MOP/008/01 de 14 de marzo de 2001, la nota DM-936 de 2 de octubre de 2001 y la nota GG/MOP/043/01 de 9 de noviembre de 2001, es decir, exclusivamente:
 1. Las Inversiones adicionales para el Saneamiento del Aeropuerto de Paitilla y falta de entrega de terrenos.
 2. Reubicación de instalaciones dentro del derecho de vía.
 3. Retraso en la Liberación de Servidumbres.
 4. Mejoras y Obras Adicionales.
 5. Costo Financiero por mayor tiempo en Construcción.
- b. Dirigir y coordinar conjuntamente con los diferentes departamentos y funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y de cualesquiera otras dependencias estatales la defensa legal del Estado dentro del proceso arbitral antes referido, incluyendo las actuaciones legales ante el Órgano Judicial, en el evento de que cualquiera de las partes interponga recurso de nulidad contra el Laudo Arbitral.

TERCERA: EL CONSULTOR no está sujeto a horario, subordinación jerárquica, deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral, como consecuencia del presente contrato, toda vez que no es considerado, servidor público y solo presta sus servicios profesionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente y el manual de Gasto Público de 1980.

CUARTA: EL ESTADO conviene pagar a **EL CONSULTOR**, por sus servicios, la suma total de un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00), conforme a la tarifa de honorarios profesionales mínimos aprobada por la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001, publicada en la Gaceta Oficial número 24,305 de 21 de mayo de 2001.

Los honorarios se cancelarán de la siguiente manera:

- a) Un pago de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)** una vez se haya otorgado el poder o mandato de representación correspondiente.
- b) Un pago de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)** una vez que se emita la resolución ordenando la apertura del proceso a pruebas.
- c) Un pago de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)** una vez que el Contratista presente su alegato de conclusión.

Para que proceda el segundo y tercer pago **EL CONSULTOR**, deberá presentar al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** un informe pormenorizado del estado del proceso arbitral, y un juego de copias, del contenido del expediente, hasta esa etapa del proceso.

QUINTA: EL CONSULTOR renuncia a cualquier derecho o reclamo sobre las costas a que la parte demandante pudiere ser condenada en el laudo arbitral, las cuales redundarán en beneficio exclusivo de **EL ESTADO**.

SEXTA: EL ESTADO pagará a **EL CONSULTOR**, en virtud de los servicios prestados, con cargo a los fondos de la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.09.01.172 de la vigencia fiscal del 2003, la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**. La diferencia de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)** será cargada a la partida presupuestaria correspondiente al año 2004.

SÉPTIMA: El término de duración de este contrato será por todo el periodo que dure el proceso arbitral antes aludido. Para los efectos de este contrato, el periodo que dure el proceso arbitral comprenderá desde: el otorgamiento del poder especial por **EL CONSULTOR** quede constituido como Apoderados Especiales de **EL ESTADO** y concluirá después de quedar plenamente ejecutoriado el Laudo Arbitral. En el evento de que cualquiera de las partes en el proceso interpongan recurso de anulación

contra el Laudo Arbitral, se entiende que el periodo del proceso arbitral no ha concluido y durará hasta que quede debidamente ejecutoriada la resolución que al respecto dicte la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

OCTAVA: Queda entendido que **EL CONSULTOR** prestará sus servicios profesionales en la República de Panamá sede del Tribunal Arbitral y en cualquier otros lugar, dentro o fuera de la República de Panamá, a donde se traslade el Tribunal Arbitral a lo largo del desarrollo del proceso arbitral. **EL ESTADO** asumirá el costo de transporte aéreo o terrestre, alojamiento y el costo de alimentos del personal asignado por **EL CONSULTOR** a la defensa de **EL ESTADO** dentro del proceso que tenga que trasladarse fuera de la ciudad de Panamá por razón del proceso arbitral.

NOVENA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Además **EL ESTADO** podrá dar por terminado este contrato siempre que así se le comunique, por escrito, a **EL CONSULTOR** con **treinta (30)** días de anticipación.

DÉCIMA: **EL CONSULTOR** se obliga a depositar a favor del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA una fianza de cumplimiento por el diez (10%) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 04-02-239283-0 de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.150,000.00)**.

DÉCIMA PRIMERA: La fianza deberá cubrir un período de validez desde la fecha de entrada en vigencia del contrato hasta la fecha de terminación de los servicios, según lo pactado en la Cláusula Séptima del Contrato. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza y se le devolverá al interesado.

DÉCIMA SEGUNDA: Al original de este contrato **EL CONSULTOR** adhiere timbres por la suma de **MIL QUIINIENTOS BALBOAS CON 00/100 BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500.00)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMA TERCERA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

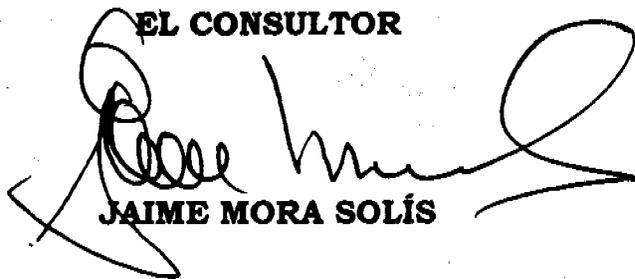
Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2003.

EL ESTADO



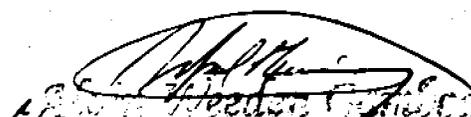
EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR



JAIME MORA SOLÍS

REFRENDO:


Contraloría General de la República

Panamá, veintiuno (21) de noviembre de 2003

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° DINAC-2-173-03
(De 19 de noviembre de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-309-748, actuando en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, debidamente facultado por el concepto favorable otorgado por el Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA N° 367 del 7 (siete) de octubre de 2003 por una parte, y, por la otra, **PEDRO A. BARSALLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número 8-78-684, con oficinas en el Edificio Omega, Avenida Samuel Lewis Galindo y calle 53, de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios profesionales a **EL ESTADO**, como árbitro dentro del proceso arbitral instaurado por ICA PANAMA, S.A. en contra de la República de Panamá.

SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento a lo contenido en la cláusula primera de este contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar las siguientes funciones:

- I. Actuar como Arbitro designado por **EL ESTADO** en el proceso arbitral instaurado por ICA PANAMÁ, S.A. en contra de la República de Panamá por razón de los temas planteados, en la nota No. DG/MOP/007/01 de 8 de marzo de 2001, la nota DG/MOP/008/01 de 14 de marzo de 2001, la nota DM-936 de 2 de octubre de 2001 y la nota GG/MOP/043/01 de 9 de noviembre de 2001, es decir, exclusivamente:
 1. Las Inversiones adicionales para el Saneamiento del Aeropuerto de Paitilla y falta de entrega de terrenos.
 2. Reubicación de instalaciones dentro del derecho de vía.
 3. Retraso en la Liberación de Servidumbres.
 4. Mejoras y Obras Adicionales.
 5. Costo Financiero por mayor tiempo en Construcción.
- II. Dirigir conjuntamente con los otros dos miembros del Tribunal Arbitral las distintas etapas del Proceso Arbitral, de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999; el convenio arbitral estipulado en el Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996; el Acuerdo Complementario al Convenio Arbitral, firmado por el Estado e ICA Panamá, S.A. el 31 de julio de 2003; la normas del Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá y cualquier otro acuerdo complementario que las partes firmen.
- III. Emitir conjuntamente con los otros dos miembros del Tribunal Arbitral el laudo arbitral.

TERCERA: EL CONTRATISTA no está sujeto a horario, subordinación jerárquica, deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral, como consecuencia del presente contrato, toda vez que no es considerado, servidor público y solo presta sus servicios profesionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente y el manual de Gasto Público de 1980.

CUARTA: EL ESTADO conviene pagar a **EL CONTRATISTA**, por sus servicios, la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 250,000.00)** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Complementario al Convenio Arbitral, firmado entre el Estado y la empresa ICA PANAMA, S.A. el 31 de julio de 2003.

Los honorarios se cancelarán de la siguiente manera:

- a) Un pago de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00)**, una vez que se haya instalado el Tribunal Arbitral. ✓

- b) Un pago de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00)**, una vez se emita la resolución ordenando la apertura del proceso a pruebas.
- c) Un pago de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00)**, al momento de dictarse el Laudo Arbitral.

QUINTA: Los pagos que hará **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** en virtud de este contrato serán con cargo a los fondos de la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.09.01.172 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2003, la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 175,000.00)**. La diferencia de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00)**, será cargada a la partida del presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año 2004.

SEXTA: El término de duración de este contrato será por todo el tiempo que dure el proceso arbitral antes aludido. Para los efectos de este contrato, el periodo que dure el proceso arbitral iniciará con la constitución del Tribunal Arbitral y concluirá después que el Tribunal Arbitral haya dictado el Laudo Arbitral.

SÉPTIMA: Queda entendido que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios profesionales en la República de Panamá, sede del Tribunal Arbitral y en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República de Panamá, a donde se traslade el Tribunal Arbitral a lo largo del desarrollo del proceso. **EL ESTADO** asumirá el costo de transporte aéreo o terrestre de **EL CONTRATISTA** cuando tenga que trasladarse fuera de la Ciudad de Panamá por razón del proceso arbitral, así como el costo de alojamiento y el costo de alimentación.

OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995. Además **EL ESTADO** podrá dar por terminado este contrato siempre que así se le comunique, por escrito, a **EL CONTRATISTA** con **treinta (30)** días de anticipación.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** se obliga a depositar a favor del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA una fianza de cumplimiento por el diez (10%) por ciento del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 04-02-242832-0, de la Compañía Nacional de Seguros, S.A., (CONASE), por la suma de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

DÉCIMA: La fianza deberá cubrir un periodo de validez desde la fecha de entrada en vigencia del contrato hasta la fecha de terminación de los servicios. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza y se le devolverá al interesado.

DÉCIMA PRIMERA: Al original de este contrato **EL CONTRATISTA** adhiere timbres por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 250.00)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

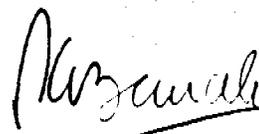
Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días de mes de noviembre de 2003.

EL ESTADO



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA



PEDRO A. BARSALLO J.

REFRENDO:



Contraloría General de la República

Panamá, cinco (5) de febrero de 2004

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° DINAC-1-176-03
(De 31 de marzo de 2004)

Entre los suscritos, a saber: por una parte **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-309-748, en su condición de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, emitida mediante Nota N° CENA/460, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2003 y quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte **OCTAVIO MIGUEL STROCCHIA CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° N-2-56-827, vecino de esta ciudad, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA ASFÁLTICA S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes panameñas, en la Ficha 58, Rollo 4, Imagen 47, del Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, Licencia Industrial N° 1643, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **SOLICITUD DE OFERTA N° 08-03**, para la **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PLANTA DE CEMENTO CEMEX-LAGO ALAJUELA (8K+300), CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PLANTA DE CEMENTO CEMEX-LAGO ALAJUELA (8K+300), CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo en todo con el Documento de Bases y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

LA CONSTRUCCIÓN consiste principalmente en los trabajos siguientes:

ESCARIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CALZADA, COLOCACIÓN DE TUBERÍA, COLOCACIÓN DE MATERIA SELECTO Y CAPA BASE, RIEGO DE IMPRIMACIÓN, PRIMER Y SEGUNDO SELLO Y CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS PAVIMENTADAS.

Además: Remoción de tubería, Excavación, Limpieza y Conformación de Cauce, Señalización, Limpieza de Tubos, etc.

SEGUNDA: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de obras, el Documento de Bases que sirvió de fundamento a la Solicitud de Ofertas N° 08-03 de **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** y la propuesta hecha por **EL CONTRATISTA**.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1.- El Contrato
- 2.- El Documento de Bases
- 3.- La Oferta

CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/.908,266.20)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, que será pagado de la siguiente manera: **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.525,000.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.96.503 con cargo a la Partida Presupuestaria del Presupuesto de la vigencia fiscal del 2004 y la diferencia de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/.383,266.20)** con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento de Bases. Los pagos serán efectuados directamente por el Banco Nacional de Panamá, de conformidad con los requisitos detallados en el Documento de Bases, así :

1. **EL CONTRATISTA** presentará la cuenta a la Dirección de Inspección para su revisión y aprobación. Aprobada la misma, se devolverá a **EL CONTRATISTA** para que sea entregada a Receptoría de Cuentas del Departamento de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, la que tramitará la cuenta para los registros presupuestarios y contables correspondientes.

2. **Efectuados los registros contables y presupuestarios, la cuenta se remitirá a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que la enviará a la sede de la Contraloría General, para su trámite y aprobación.**
3. Recibida la cuenta en el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, aprobada por la Contraloría, se remitirá a la entidad de pago, entendiéndose como tal, el Banco Nacional de Panamá, a fin de que se efectúe el desembolso correspondiente.

SÉPTIMA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 2111706 de la Compañía **American Assurance Corp.**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 10/100 (B/.454,133.10)**, por un período de 120 días calendario, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un término de 3 años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de cada cuenta.

NOVENA: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMA: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados en un lugar visible, donde señale el Ingeniero, y al terminar la obra serán removidos y entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMA PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Documento de Bases y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las siguientes:

1. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
2. La cesión de bienes de **EL CONTRATISTA** en favor de sus acreedores, salvo que se haya aceptado por parte del Ministerio de Obras Públicas, llevar a cabo el Contrato, mediante un Grupo de Acreedores.
3. La liquidación, si fuera una corporación, a no ser que ésta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción.
4. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargados o si éste transfiriere el Contrato sin el consentimiento por escrito de **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como se describe en la Sección I, Condiciones Contractuales del Documento de Bases.
6. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares a **EL CONTRATISTA** si con éstas peligrase, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, la ejecución o cumplimiento del Contrato.
7. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las cláusulas pactadas;
8. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producirse la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
9. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el Consorcio o Asociación Accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
10. Las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la construcción de la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite "PROGRESO DE LA OBRA" del Pliego de Cargos.

3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de los representantes autorizados del Ministerio; y
6. No disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la ejecución de la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA CUARTA: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

El Contratista acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzca derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones

- a) Para **EL ESTADO:** Ministerio de Obras Públicas
Curundu, Edificio 1022
Dirección Nacional de Administración de Contratos
teléfonos: 207-95-24 y 207-95-22 (telefax)
- b) Para **EL CONTRATISTA:** Milla 8 - Local No 7-Lucha Franco Sur- Las
Cumbres
Teléfono 231-7076- Fax: 231-0947
Apartado Postal: 6-2034- El Dorado



Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES UTILIZADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte de EL ESTADO, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de tales materiales.

DÉCIMA OCTAVA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS DOS BALBOAS CON 75/100 (B/.302.75), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES.

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor NOVECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.909.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2004.

POR EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA

OCTAVIO MIGUEL STROCCHIA C.
Constructora Asfáltica, S.A.

REFRENDO :

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veintitrés (23) de marzo de 2004

**ADENDA N° 3
AL CONTRATO N° CAL-1-09-02
(De 3 de octubre de 2003)**

"Por medio de la cual se modifica la Cláusula Novena de la Adenda No.2 al Contrato No. Cal 1-09-02 y la Cláusula QUINTA del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula CUARTA de la ADENDA N° 2".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional N° CENA/345 de 30 de septiembre de 2003 y Resolución del Consejo de Gabinete N° 100 de 1 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 24,902 de 6 de octubre de 2003, por una parte, y por la otra parte los señores **JOACHIM ZENKEL**, varón, alemán, mayor de edad, con Pasaporte N° 3331027067, emitido el 26 de mayo de 1999 y **RICHARD STORKEBAUM**, varón, alemán, mayor de edad, con Pasaporte N° 5425100650, emitido el 20 de junio de 2002, ambos actuando en su condición de Representantes de la empresa **BILFINGER BERGER AG**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a Ficha S.E. 1064, Documento 318047, a quienes en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **ADENDA N° 3** al Contrato N° CAL-1-09-02 para la **CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la Cláusula QUINTA del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula CUARTA de la ADENDA N° 2 para que sea así:

QUINTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma global de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.103,997,000.00)**, de conformidad con lo acordado entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, luego de evaluar los costos y actividades adicionales del proyecto por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo. Dicha suma de dinero se pagará de la siguiente manera: **DOCE MILLONES CON 00/100 (B/.12,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.8.201.01.01.503**, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2002, **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.23,322,300.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.8.001.01.01.503**; **SEIS MILLONES CON 00/100 (B/.6,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.8.378.01.01.503**; y la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,380,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. **0.09.1.8.800.01.01.503** todas de la vigencia fiscal del año 2003. La diferencia de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.48,294,700.00)** será cargada a la vigencia fiscal del año 2004, cuyos recursos financieros serán transferidos a la Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), de acuerdo al Proyecto PAN-01-015, realizado entre EL ESTADO y el P.N.U.D., cuyo objetivo se centra en el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura vial y puentes de la República de Panamá, pagaderos con cargo a la cuenta Bancaria del **CITIBANK, N.A., Vía España 124, Panamá, N° 500318015 UNDP REPRESENTATIVE ACCOUNT**. Dicha Suma Global no está sujeta a ninguna modificación por cambios en el régimen salarial y/o por prestaciones sociales.

EL ESTADO aportará además la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/3,119,910.00), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, que será pagada así: UN MILLON CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/1,050,000.00) con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.201.01.01.503 correspondiente al año fiscal 2002; UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/1,000,000.00) correspondiente a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.001.01.01.503 de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS 00/100 (B/1,069,910.00) será cargada a la vigencia fiscal del año 2004, según se estipula en el documento del proyecto firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Central.

SEGUNDA: Se modifica la Cláusula NOVENA de la ADENDA N° 2 para que lea así:

NOVENA: Se introduce una nueva cláusula cuyo contenido será el siguiente:

EL CONTRATISTA suministrará evidencia a **EL ESTADO** de su póliza mundial de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, la cual provee una cobertura limitada por un monto total anual en balboas equivalentes a **CINCUENTA MILLONES CON 00/100 DE EUROS (€50,000,000.00)**, frente a terceros, por incidentes ocurridos, ya sea en un solo evento o en varios eventos acumulados en el curso de un año. **EL CONTRATISTA** no estará obligado a proveer una póliza de seguro independiente para cubrir incidentes que afecten la operación del Canal por la construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, como fuera requerido en el Pliego de Cargos y en el Permiso de compatibilidad, firmado entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

TERCERA: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° CAL-1-09-02 como fuera modificado por la Adenda N° 2 y sus Anexos Nos. 1, 2 y 3 se mantienen invariables y en plena vigencia, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones establecidas en la presente Adenda, en cuyo caso prevalecerán las últimas.

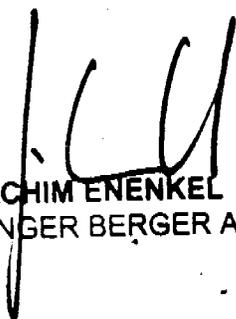
CUARTA: Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda a los tres días (3) días del mes de octubre de 2003

POR EL ESTADO:



EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


JOACHIM ENENKEL
BILFINGER BERGER AG

POR EL CONTRATISTA:


RICHARD STORKEBAUM
BILFINGER BERGER AG

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, treinta y uno (31) de octubre de 2003

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO
ENTRADA 764-03
(De 26 de mayo de 2004)

Entrada 764-03

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL DR. MARIO J. GALINDO H., CONTRA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 20.946-2001-J.D. DICTADA POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

MAGISTRADO PONENTE: ADAN ARNULFO ARJONA L.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

Panamá, veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004)

VISTOS:

El Doctor Mario J. Galindo ha solicitado la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo segundo de la Resolución 20,946-2001-JD dictada por la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL el 26 de junio de 2001 y que apareció publicada en la Gaceta Oficial 24,384A de 10 de septiembre de 2001.

Mediante resolución fechada 25 de agosto de 2003, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia admite la acción de inconstitucionalidad promovida y la corre en traslado a la Procuraduría de la Administración por el término de ley.

I. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A juicio del demandante, la resolución impugnada sostiene el errado criterio de que para percibir la pensión de vejez el asegurado tiene que renunciar a su derecho constitucional de trabajar, criterio este que ha sido reiteradamente rechazado en fallos de la Corte Suprema de Justicia que han señalado que "...no se puede restringir, disminuir o menoscabar en forma alguna la libertad de trabajo que, por ministerio de la Ley Fundamental, ampara a todos los asociados" (ver foja 2 del expediente contentivo del presente proceso)..

Afirma que la resolución impugnada tiene la finalidad de revivir el requisito contenido implícitamente en el párrafo del artículo 2 de la resolución 8008 de 23 de diciembre de 1992 que exigía prueba del cese de

labores para que el asegurado pudiese recibir la pensión de vejez, requerimiento que fue declarado inconstitucional en sentencia de 27 de marzo de 2002 dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

La resolución objeto de la presente impugnación, a juicio del demandante, también pretende revivir el párrafo "c" del artículo 50 del Decreto Ley 14 de 1954, declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en resolución de 24 de agosto de 1964, ya que exigía para la obtención de la pensión de vejez, que el asegurado comprobara que pertenecía a la clase pasiva y no asalariada del país.

Manifiesta el demandante que es injurídico que mediante un simple acto administrativo se pueda establecer un requisito -entiéndase la prueba de que el asegurado ha dejado de trabajar-, que ni siquiera el Órgano Legislativo pudo estatuir mediante una ley formal.

Considera que esta exigencia por parte de la Caja de Seguro Social, es un requerimiento ocioso, dado que el pensionado, tan pronto como empieza a recibir la pensión, puede volver a trabajar inmediatamente sin que ello afecte el derecho que tiene de la precitada pensión de vejez.

Las disposiciones constitucionales que estima han sido infringidas con la expedición de la resolución impugnada son los artículos 40, 44, 60 y 109 de la Constitución Nacional, las cuales pasamos a transcribir para una mejor ilustración:

“Artículo 40: Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes”.

“Artículo 44: Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales”.

“Artículo 60: El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa”.

“Artículo 109: Todo individuo tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados o administrados por entidades autónomas y

cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidio de familia, vejez, viudez, orfandad, paro forzoso, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y las demás contingencias que puedan ser objeto de previsión y seguridad sociales. La ley proveerá la implantación de tales servicios a medida que las necesidades lo exijan. (el subrayado es del demandante).

El Estado creará establecimientos de asistencia y previsión sociales. Son tareas fundamentales de éstos la rehabilitación económica y social de los sectores

dependientes o carentes de recursos y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos, los inválidos indigentes y de los grupos que no hayan sido incorporados al sistema de seguridad social”.

De fojas 4 a 16 del expediente consta la amplia explicación que efectúa el demandante sobre los motivos por los cuales considera que la resolución impugnada es violatoria de la Constitución Política Nacional.

II. POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante Vista 785 de 11 de diciembre de 2003, la Procuraduría de la Administración, luego de un análisis de las supuestas normas infringidas y de lo diversos pronunciamientos que sobre el tema ha dictado esta Superioridad, consideró que devienen inconstitucionales las frases que disponen “una vez se demuestre que el asegurado se ha retirado de la ocupación que desempeña” y “mediante la presentación de la terminación de la relación laboral”.

Manifiesta que las frases en comento son inconstitucionales “...ya que le exigen al asegurado que dé (sic) por terminada una relación laboral, cuestión que a nuestro juicio, conculca el principio constitucional del derecho al trabajo, consagrado en el artículo 60. Con dichas frases se desconoce el derecho que tiene toda persona de generar y participar en la fuerza productiva, y procurarse un medio de ingreso; sin embargo, a través de estas frases administrativas lo que se hace es excluirlo de la vida laboral,

so pretexto que dicho requisito es exigido por el artículo 50 del Decreto Ley N° 14 de 1954” (ver fojas 48 y 49 del expediente).

Reconoce que el asegurado debe acreditar ante la Caja de Seguro Social la fecha en que hará uso de su derecho de pensión, una vez cumplidos los requisitos legales de cuota y edad; sin embargo, estima que es inadmisibles, se le exija la terminación de la relación laboral. Así, solamente se justifica el cese de labores en la medida en que sea utilizado como un parámetro que le indique a la institución de seguridad social, la fecha en que se hará efectiva la pensión de vejez que ha sido solicitada.

Con relación a la conculcación de los artículos 40, 44 y 109 de la Constitución Nacional, a juicio de la Procuraduría de la Administración, la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma reglamentaria impugnada, es improcedente.

III. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL PLENO:

Cumplidos los trámites inherentes a este tipo de acción constitucional, corresponde al Pleno dictar su fallo, no sin antes adelantar las siguientes consideraciones:

La norma sometida a escrutinio en confrontación con el texto constitucional es el artículo segundo de la Resolución 20,946-2001-JD

dictada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social el 26 de junio de 2001 y que apareció publicada en la gaceta oficial 24,384-A de 10 de septiembre de 2001 (ver fojas 52 a 55 del expediente).

La disposición acusada es del tenor siguiente:

“Artículo segundo: Acreditado el derecho del peticionario, el ejercicio del derecho del pago de la pensión de vejez se hará efectivo, una vez se demuestre que el asegurado se ha retirado de la ocupación que desempeña al tenor del Artículo 50 de la Ley Orgánica, mediante la presentación de la terminación de la relación laboral”.

Observa esta Superioridad que el precitado artículo contempla una exigencia por parte de la entidad de seguridad social, consistente en que el asegurado que desee hacer valer su derecho de pago de la pensión de vejez, deberá demostrar que ha dejado de laborar.

Coincide esta Superioridad con la parte actora en que el texto del artículo segundo, objeto de la presente impugnación, es contrario al artículo 60 de la Constitución Nacional que consagra el derecho al trabajo que le asiste a todo individuo.

En resolución dictada el 27 de marzo de 2002, con ocasión de la advertencia de inconstitucionalidad contra el artículo 2 del Reglamento para el cálculo de las pensiones de invalidez, vejez y muerte, la Corte sostuvo el criterio proferido en pronunciamientos anteriores relacionados con esta materia y señaló “...el derecho que le asiste a toda persona a

procurarse un sustento digno por vía de su trabajo, con objeto de reiterados recursos por violación del artículo 60 de la Carta Magna, antes artículo 63. Así pues, desde 1958 este asunto ha sido objeto (sic) discusión en sede constitucional”.

Por otra parte, se reiteró también en el precitado fallo el criterio “..que cualquier Ley que emane del órgano Legislativo que en lo formal o material tienda a restringir, limitar, impedir o prohibir el pleno y cabal ejercicio del trabajo, más allá de las limitaciones o condiciones determinadas por la propia Constitución, es violatoria de los artículos 60 y 75, porque normas constitucionales como éstas son las que en realidad tienden a dar vida y acción a la Constitución como instrumento de ordenación jurídica e institucional del Estado”.

El artículo 2 del Reglamento para el cálculo de las pensiones por vejez, invalidez y muerte de la Caja de Seguro Social, en comento, señalaba la fecha de inicio del pago de la pensión de vejez, condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de dicha institución de seguridad social, y a su vez, permitía la presentación de dicha solicitud de pago dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses a la fecha de retiro, vocablo este que la Corte manifestó denotaba “...la separación del asegurado solicitante de la pensión por vejez de sus ocupaciones laborales” (ver página 8 de la sentencia proferida el 27 de marzo de 2002) y que por tanto fue declarado inconstitucional.



En este mismo sentido, exigir al asegurado que demuestre que se ha retirado de la ocupación que desempeña, acreditando dicha condición mediante la presentación de la terminación de la relación laboral, claramente contradice el derecho al trabajo y resulta violatorio de los artículos 40, 60 y 75 de la Constitución Política Nacional.

En cuanto a la infracción que alega el demandante ha surgido del artículo 109 de la Constitución Nacional, específicamente del precepto contenido en la última frase del primer párrafo que dice "la Ley proveerá la implantación de tales servicios a medida que las necesidades lo exijan", a nuestro juicio, no se ha configurado, ya que el artículo impugnado, si bien es cierto contraría el derecho al trabajo por requerir al asegurado dar por terminada la relación laboral, no contradice la implementación legal de los servicios de seguridad social previstos en dicha norma constitucional.

Por último, con relación a la alegada infracción del artículo 44 de nuestra Carta Magna, mismo que garantiza el derecho a la propiedad privada, consideramos que no existe una violación de la norma, dado que la misma no guarda relación con el tema que contempla el acto administrativo atacado.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo segundo de la Resolución 20,946-2001-J.D., fechada 26 de junio de 2001, proferida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y que apareció publicado en la Gaceta Oficial 24,384-A de 10 de septiembre de 2001, por ser contrario a los artículos 40, 60 y 75 de la Constitución Nacional y en consecuencia **ORDENA** a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, dejarlo sin efecto.

NOTIFÍQUESE,

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

ALBERTO CIGARRUISTA C.

GRACIELA J. DIXON C.

JORGE FEDERICO LEE

ARTURO HOYOS

MIRTHA VANEGAS DE PAZMIÑO

ANIBAL SALAS CÉSPEDES

WINSTON SPADAFORA F.

JOSÉ A. TROYANO

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS

**AVISO
AL PUBLICO**
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

hago del conocimiento público que **KONG KWAI LIN DE CHAN**, con cédula de identidad personal N° N-17-325 vende al Sr. **JAIME**

CHU LOO, con cédula de identidad personal N° 8-786-492 el establecimiento denominado **ALMA-CEN JUANYKAN**,

con licencia comercial N° 2002-1238, tipo B, ubicado en Brisas del Golf, Calle Principal, casa N° 5, Vía Domingo Díaz, San Miguelito.

Atentamente,
Kong Kwai Lin De Chan
Vendedor
L- 201-56589
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 84-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ASCENSION BUSTAMANTE VERGARA (legal) y (usual) ENCARNACION BUSTAMANTE VERGARA**, vecino (a) de Los Pavitos, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-43-238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-268-2001, según plano aprobado N°

502-02-1477, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 1540.25 M2, ubicada en Los Pavitos, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Carretera Panamericana, Qda. Las Pavitas, Adelino González Tello.

ESTE: Adelino González Tello.

OESTE: Camino y Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 07 días del mes de junio de 2004.

TEC. JANEYA VALENCIA

Funcionario Sustanciador

SRA. CRISTELA MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-57489
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 003-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEL CAMARGO SANCHEZ**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-2128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-786-02, según plano aprobado N° 202-07-8794, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7789.26 M2, que forma parte de la finca N° 1863, Rolo 14105, Doc. 6, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julián Ruiz Lorenzo.

SUR: Servidumbre a Quebrada Aguas Blancas.

ESTE: Camino a Los Pollos.

OESTE: Camino a la C.I.A. a Los Pollos.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I.

VIOLIN S.
L- 201-29976
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 010-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DE LA C. ORTEGA QUIROZ y LUIS ALBERTO ORTEGA QUIROZ**, vecino (a) de Marica Abajo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-175, 2-105-1021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0150-94, según plano aprobado Nº 206-02-7866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4490.69 M2, ubicada en la localidad de Marica Abajo, corregimiento

de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, quebrada El Guayabo.

SUR: Río Marica, Marcelino Jaén.

ESTE: Leonardo Rodríguez.

OESTE: Quebrada El Guayabo, Jacobo Delamet.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 05 días del mes de febrero de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-33332
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 020-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA JESUS GUEVARA DE FLORES**, con cédula de identidad personal Nº 9-82-1086 y **CLAUDIO FLORES VUEVARA**, con cédula de identidad personal Nº 9-168-897, vecinos de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-218-99, y plano aprobado Nº 206-05-9005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2648.06 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre.

SUR: Terreno nacional ocupado por Edys Vargas.

ESTE: Carretera de

asfalto de
Penonomé-Los
Manglares.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Clara Luz Ortega Guevara plano Nº 205-05-5408 del 28 de enero de 1994.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-31414
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 024-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AMALIA RODRIGUEZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal Nº 2-47-719 y **ARIEL HUMBERTO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-137-426, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2120-01, y plano aprobado Nº 202-06-8761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4466.47 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eric Omar Mendoza, Cándida Rodríguez, quebrada La Honda.

SUR: Román Rodríguez, Demetria Rodríguez.

ESTE: José Angel Rodríguez, quebrada La Honda.

OESTE: Román Rodríguez, camino de tierra de San Juan de Dios-CIA.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Juan Díaz. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L-201-31701
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 027-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)

AURORA BELTRAN DE BARRIOS, vecino(a) de Llano Marín, del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1815, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1075-02, según plano aprobado Nº 206-05-8833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2297.10 M2, que forma parte de la finca 6569 inscrita al Tomo 666, Folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Ocaña, quebrada Guarumilla.

SUR: Rosendo Beltrán.

ESTE: Pablo Beltrán, quebrada Guarumilla.

OESTE: Caminos de Penonomé a otras fincas.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en

la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
L-201-32693
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 028-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **INVERSIONES EL PALMAR O.A.D., S.A.**, ubicada en P a n a m á ,

corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Ficha Nº 386542, Docum. 154190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2830-01, según plano aprobado Nº 203-04-8786, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6545.04 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Orerá, camino de tierra La Pintada-Sabaneta.

SUR: Carlos Lasso. ESTE: Camino de tierra La Pintada-Sabaneta.

OESTE: Río Orerá.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L-201-32679
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 029-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMES BARI RUIZ DIAZ**, vecino(a) de Las Guías, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-898-01, según plano aprobado Nº 202-07-8331, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2306.82 M2, que forma parte de la finca 7026, Rollo 29065, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Núñez Bernal.

SUR: Ramón Ceballos.

ESTE: Joaquín Franco, Ramón Ceballos.

OESTE: Finca 20901, Rollo 22615, Doc. 3 (plano 201-07-6409) propiedad de Hermes Bari Ruiz Díaz, Ramón Ceballos.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de

febrero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc L-201-32688

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 031-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA LOURDES GONZALEZ SALAS**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-85955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-230-03, según plano aprobado Nº 202-07-9001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 419.31 M2, que forma parte de la finca 87, Rollo 23892, Doc. 4, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Boca de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 25167, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de María Lourdes González Salas.

SUR: Finca 19181, Rollo 17218, Doc. 10, propiedad de María Lourdes González Salas, Ilianne Krupnik de Lacayo.

ESTE: Finca 25167, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de María Lourdes González Salas, Ilianne Krupnik de Lacayo.

OESTE: Finca 25167, Rollo 1, Doc. 1 propiedad de María Lourdes González Salas, Finca 19121, Rollo 17218, Doc. 10, propiedad de María Lourdes González Salas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc L-201-32773

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 036-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **KEVIN HERRERA RODRIGUEZ**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-212-1350, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-876-02 y plano aprobado Nº 202-09-8700, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3331.69 M2, ubicada en la localidad de Los Reyes, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de Buen Retiro-Santa Rita.

SUR: Lucía Sánchez, camino de tierra a otros lotes.

ESTE: Lucía Sánchez.

OESTE: Carretera de asfalto de Buen Retiro-Santa Rita, camino de tierra a otros lotes, terreno nacional (caseta de espea).

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Santa Rita. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33199
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 047-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SIMEON QUIJADA GUARDIA**, vecino(a) de Agua Fría, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-176-2002, según plano aprobado Nº 206-05-8520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1192.34 M2, ubicada en la localidad de Agua Fría, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Guardia.

SUR: Rigoberto Jesús Quijada Mendieta.

ESTE: Camino al Coco.

OESTE: Camino a otras fincas.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33869
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 050-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SANTIAGO GOVEA BURGOS**, vecino(a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-58-1066, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-094-03, según plano aprobado Nº 202-07-8880, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has.

+ 9997.20 M2, ubicada en Las Brujas, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Severino Gálvez, Marcos Isaac Brassfield.

SUR: Severino Gálvez.

ESTE: Marcos Isaac

Brassfield.

OESTE: Calle de Los Pollos-C.I.A.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34156
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 055-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO AGRAZAL (N.L.) ALEJANDRO AGRAZAL RODRIGUEZ (N.U.)**, vecino(a) de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-77-949, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-222-02, según plano aprobado Nº 206-03-8452, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has.

+ 5240.56 M2, ubicada en la localidad de Los Cerritos, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fermín Morán Simití.

SUR: Catalino Castroverde, carretera de asfalto a Puerto El Gago-El Coco.

ESTE: Catalino Castroverde, Emmy Del M. de Sáez.

OESTE: Callejón a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34938
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 056-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **F E R M I N A GONZALEZ DE**

AGRAZAL, vecino(a) de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-105-1517, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-220-02, según plano aprobado N° 206-03-8474, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0022.29 M2, ubicada en la localidad de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes.
SUR: Trinidad Guardado de Buitrago.
ESTE: Yariela González Ricord.
OESTE: Carretera de asfalto Puerto Gago-Coclé.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34941
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 057-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ODILIA CEDEÑO DE H E R R E R A**, vecino(a) de Los U v e r o s , corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-85-2313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-642-02, según plano aprobado N° 206-02-8713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0220.15 M2, ubicada en la localidad de Los U v e r o s , corregimiento de Cañaverál, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aurora Lorenzo de Quirós.
SUR: Valentín Gordón Quirós, Jacobo Cedeño.
ESTE: Aurora Lorenzo de Quirós, Jacobo Cedeño.
OESTE: Camino de piedra de Cañaverál a carretera de Penonomé - La Pintada.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Cañaverál o en la corregiduría de Cañaverál. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34634
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 060-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TULIO LIONEL TAM G O N Z A L E Z**, vecino(a) de Farallón Arriba, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-74-504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-468-98, según plano aprobado N° 202-07-9095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2819.00 M2, ubicada en la localidad de Farallón Arriba, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Ali Wion.

SUR: Florencio Visuetti, Allan Suárez.

ESTE: Río Farallón, Allan Suárez.

OESTE: Florencio Visuetti, servidumbre y Carlos Ali Wong.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34638
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 076-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino(a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-439-97, según plano aprobado Nº 202-08-7808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3925.84 M2, ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gertrudis Rodríguez, Eligio Torres, camino a carretera a Tranquilla.

SUR: Félix Vásquez, camino al río Antón.
ESTE: Camino al río Antón.

OESTE: Gertrudis Rodríguez, Venancia Araúz Torres, Fermina Torres de Núñez.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36242
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 098-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR ENRIQUE BERNAL CASTILLO Y OTROS**, vecino(s) de Aguadulce, corregimiento de Agua Dulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-725-03 y plano aprobado Nº 201-02-9138, la adjudicación de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 2198.48 M2, ubicada en la localidad de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de El Cristo a El Olivo.

SUR: Terreno nacional ocupado por Pedro Pinzón, terreno nacional ocupado por Elena Castillo de González.

ESTE: Calle a El Cristo, terreno nacional ocupado por Elena Castillo de González.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Bolívar Guevara, terreno nacional ocupado por Pedro Pinzón.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34721
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,

**COCLE
EDICTO
Nº 335-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZOLINKA HAIDEE FERNANDEZ FERNANDEZ Y OTRO**, vecino(a) de Las Mineras, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-703-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-269-01, según plano aprobado Nº 201-04-8628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1990.19 M2, ubicada en la localidad de Las Mineras, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Naranjal a la C.I.A.
SUR: Raimundo Fernández.
ESTE: Raimundo Fernández.
OESTE: Samuel Morales.
Para los efectos

legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de 2003.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-27412
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 059-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:..
HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-94-925, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0119, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1518.36 M2, ubicada en la localidad de Las Cañas, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Solega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-03-18588
NORTE: Jorge Luis Araúz Serrano.
SUR: Víctor Anel Araúz.
ESTE: Margarita Araúz Serrano.
OESTE: Calle.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 05 días del mes de febrero de 2004.

ING. SAMUEL MORALES
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34870
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 175-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:..

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVERIO AROSEMENA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-6-5062, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0278-03, según

plano aprobado Nº 410-06-18668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0681.86 M2, ubicada en Santa Cruz, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: **Geronette G. Arosemena N.**
SUR: Camino.
ESTE: **Vidal** Concepción.

OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario Sustanciador a.i.
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36792
Unica publicación R